

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00170 00

1. Con apoyo en el inciso 1.º artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder conferido por el demandante *Freddy Antonio Rincón Torres*, al abogado Oscar Daniel Jaimes Rubiano, a partir del 7 de octubre de 2022.
2. En consideración a la solicitud presentada por el demandante, relativa a la suspensión del término otorgado en auto del 25 de agosto de 2022, mientras contrata nuevo abogado que lo represente; no es viable, por no hallarse autorizado ese motivo para paralizar el trámite del proceso.
3. Requerir al demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 17 de mayo, 2 de agosto y 25 de agosto de 2022, esto es, “[...] acredite la notificación por aviso del ejecutado *Jair Alexander Olave Calderón*”; y se precisa, que el plazo de treinta (30) días referido en la citada providencia del 25/08/2022, se interrumpió, y comienza a correr nuevamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído (literal c) inciso 6.º artículo 317 *ibidem*).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a7ebaf6206af6e22503f62f91e237b17bb2daf4542701175342a2a9fb2ca29**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00583 00

1. Incorporar al expediente los documentos allegados por los Juzgados Treinta y Uno Civil del Circuito y Cincuenta y Uno Civil Municipal, ambos de Bogotá, relacionados con los procesos con radicados 2011 00665 00¹ y 2011 00860 00², conocidos por dichas autoridades, respectivamente, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 25 de julio de 2022.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 14 de diciembre de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, las cuales se efectuarán de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

En cuanto a los aspectos relacionados con el desarrollo de las mencionadas audiencias y las pruebas por practicar, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de julio de 2022 y la diligencia realizada el 21 de septiembre de 2022.

Ordenar a la secretaría comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z

¹ Carpeta "C04ProcesoJuzgado31CivilCircuito"

² Carpeta "C03ProcesoRemitidoJuzga51CivilMunicipal201100860"

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dd536583c0b1fc1038116452da523f0f0135ddf2c0ce7af000e27a6051dbbc**

Documento generado en 12/10/2022 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00272 00

1. Tener en cuenta que la parte actora se pronunció en tiempo sobre las contestaciones presentadas por los ejecutados *Néstor Orlando Montaña Forero* y *Jhon Freddy Montaña Fino*.

En cuanto a la manifestación aducida por el apoderado de la convocante, relativa a la inexistencia de excepciones de mérito formuladas por los mencionados accionados, se le pone de presente que en los escritos de réplica se propuso la denominada “*pago parcial de la obligación*”¹.

2. En cuanto a la prueba pericial solicitada por la parte convocada, no es viable decretarla, porque de conformidad con el inciso 1.º artículo 227 del Código General del Proceso, debió allegarse con la contestación o anunciar la imposibilidad de aportarlo en el término de traslado.

3. Como quiera que en este asunto las pruebas refieren únicamente a la documental aportada, al tenor de lo reglado en el numeral 2.º inciso 3.º artículo 278 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia en la que se dictará sentencia anticipada.

En cuanto a la petición especial de los convocados, relacionada con programar audiencia de conciliación, podrá intentarse al comienzo de aquella, pues se trata de un asunto factible de dirimir mediante ese mecanismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el 9 de diciembre de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana, para adelantar la audiencia en la que se efectuará conciliación, y de no concretarse, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia anticipada, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Ordenar a la secretaría comuniquen sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

¹ Archivos “28ContestaciónDemanda.pdf” y “29ContestaciónDemanda.pdf”, carpeta “C01CuadernoPrincipal”.

Así mismo, si lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16650ce719f7ff220181514f68ac27dd999bdb2e269ddbd1a1ab8db7556c4ac4**

Documento generado en 12/10/2022 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00412 00

1. En consideración a que la curadora *ad litem* del convocado *Jorge Armando Cobos Montaña*, no remitió el escrito de contestación al correo de la parte actora, se ordena surtir el traslado de las excepciones de mérito por ella propuestas, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso y por el término previsto en el precepto 370 *ibídem*.

En todo caso se le ordena a la mencionada profesional del derecho que cumpla de manera inmediata el deber contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del citado ordenamiento, remitiendo a la contraparte la réplica de la demanda.

2. Con apoyo en el inciso 2.º artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora de las objeciones al juramento estimatorio presentado por los demandados, por el término de cinco (5) días; y se precisa que no es posible aplicar lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por cuanto dicho acto procesal no se surte en la forma prevista en el artículo 110 del estatuto procesal, sino mediante auto.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8302cf005cfe95d21f3d605822d069a9ba6c1ce72e09a0f58843b15d59c9efa8

Documento generado en 12/10/2022 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00412 00

Con apoyo en el inciso 2.º artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por la llamada en garantía *Seguros Comerciales Bolívar S.A.*, por el término de cinco (5) días, y se precisa que no es posible aplicar lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por cuanto dicho acto procesal no se surte en la forma prevista en el artículo 110 del estatuto procesal, sino mediante auto.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09cd08ff2d5699e96d97734960a1ce20a9bc86f59d4fb09fa64459b4039f8e4**

Documento generado en 12/10/2022 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 0800 008 2020 01942 01

Examinado el escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 17 de marzo de 2022 por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, se advierte que fue radicada fuera del término legal.

Al respecto, debe indicarse que el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, establece que, “[e]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”¹

Sobre el particular se verifica, que el auto que dispuso la admisión de la alzada data del 22 de septiembre de 2022, notificado en estado del 23 del mismo mes y año, por lo que el término para la radicación de la sustentación finalizaba el 30 siguiente, presentándose dicho documento el 5 de octubre de 2022, esto es, extemporáneamente.

Téngase en cuenta, que de conformidad con los incisos 1.º y 2.º artículo 118 del Código General del Proceso, los términos establecidos en la ley son perentorios e improrrogables, hallándose el juez en la obligación hacerlos cumplir y, en ese sentido, no es posible tener por presentada oportunamente la sustentación de la apelación formulada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierta la apelación interpuesta por la demandada Seguros de Vida del Estado S.A., contra la sentencia proferida el 17 de marzo de 2022 por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, por haberse presentado de manera extemporánea.

¹ Se subraya.

SEGUNDO: Devolver el expediente al Despacho de origen. Dejar constancia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16da5b5848dc7b4b2a1fd7fc937ce04fdb4adfb7aa4d255d41ba935ac90aa78f**

Documento generado en 12/10/2022 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00336 00

1. Incorporar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, con relación a la diligencia de inspección judicial realizada al terreno objeto de servidumbre¹.

2. Ordenar a la secretaría comunicar el contenido del auto de 22 de septiembre de 2022, a los peritos Martha Inés García Cifuentes y Jairo Humberto Rodríguez Becerra, en cumplimiento de lo ordenado en dicha providencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d6adc96dd2ff5262e4cbe9a792ccd39f5d7c5eadf46ed9ffbbbb1569f206ae**

Documento generado en 12/10/2022 05:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "61DocumentosInspecciónJudicial.pdf"

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00207 00

1. En consideración a que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto del 23 de septiembre de 2022, con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta que el convocado *Seguros de Vida Suramericana S.A.*, queda enterado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a partir de la notificación de este proveído.

Téngase en cuenta que el término concedido legalmente para plantear los mecanismos de defensa que aquella estime necesarios comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Manuel Guillermo Rueda Serrano, como apoderado judicial de la convocada *Seguros de Vida Suramericana S.A.*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8383b0e0af2a3d1d11fa984df2aa754bd284f82026f9e85cf5614b453da116**

Documento generado en 12/10/2022 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00541 00

Examinado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la aclaración del auto de 22 de septiembre de 2022; se determina no es procedente; por cuanto la citada providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda que impongan algún tipo de clarificación (inciso 1.º artículo 285 del Código General del Proceso).

Sin embargo, reexaminadas las gestiones de enteramiento del mandamiento de pago a los ejecutados y, los alcances de lo estatuido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el precepto 624 del Código General del Proceso; ha de indicarse que, si bien se iniciaron tales actos de notificación en los términos del estatuto procesal, tal circunstancia no imposibilita que en estos momentos los adelante en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

Ante dicha circunstancia, revisadas las gestiones de enteramiento del mandamiento realizadas el 15 de julio de 2022¹; previo a adoptar legalmente pertinente, con apoyo en el inciso 2.º artículo 8.º de la citada Ley, se requiere a la convocante para que en el término de cinco (5) días efectúe la manifestación juramentada con respecto a las direcciones electrónicas interambientalesasociados@outlook.es y acjgroupsas@gmail.com, indicando la forma en que se obtuvieron dichos correos, y allegar las evidencias que acrediten sus afirmaciones.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c245b0386d30077b02cd7e76a4df34d52e964b2c83f6e78f950aa8a599c4c75f**

¹ Archivo "25NotificacionDemandados.pdf".

Documento generado en 12/10/2022 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00108 00

Examinados los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 23 de septiembre de 2022¹, se advierte que no se allegó la constancia de “*entrega exitosa*” de los mensajes de enteramiento enviados los días 13/06/2022 y 05/09/2022, requisito contemplado en el inciso 3.º artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, ni evidencia de la remisión del auto admisorio, demanda y anexos, exigencia estatuida en el inciso 1.º del citado precepto 8.º de la referida norma.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la accionante para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite lo antes señalado, y de no hacerlo, se estudiará lo atinente a la notificación por conducta concluyente de las convocadas.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96548bcdf5fc1b4d54a350c537d445af45b7be57bed8b7a286487de7316f9af**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo “17SolicitudIncorporarMemorialCumplimiento.pdf”, carpeta “C01CuadernoPrincipal”.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00234 00

Examinadas las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a la convocada *Martha Rocío Vargas Gayón*¹; se advierte la imposibilidad de reconocerle efectos jurídicos, porque al haberse realizado a través de la dirección física de la accionada, esta es, la calle 98 # 18-71, oficina 402 de Bogotá, debía adelantarse en los términos del Código General del Proceso, más no en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la convocante para que adelante nuevamente las gestiones de enteramiento de la providencia admisorio a la demandada teniendo en cuenta las citadas precisiones. Para el cumplimiento de dicho acto se otorga el plazo de diez (10) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3171d9330a0b0f86f7a8c9cb4a988415dd9971dd68e3bc91b23ba2489151fb88**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "08ConstanciaNotificacion.pdf".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00097 00

En este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por el *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.* contra *Martha Cecilia Ocampo Plazas* y *Rubiel Gallego Patiño*, se procede a decidir si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 29 de abril de 2022 modificado el 12 de mayo siguiente, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante contra los demandados, con base en los títulos aportados.
2. Los ejecutados se notificaron por aviso, sin que en el término legal hubieran contestado la demanda, ni formulado excepciones de mérito.
3. Se decretó el embargo del bien gravado con hipoteca, habiéndose registrado y acreditado ese acto, disponiéndose su secuestro, el cual está pendiente de practicar.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.
2. Los títulos ejecutivos aportados están representados por los siguientes documentos:
 - 2.1. Pagaré 00709600313598 suscrito por los ejecutados el 17 de mayo de 2019, por la suma de \$112`932.404, pagadero en 242 cuotas, comenzando el 21 de julio 2021.
 - 2.2. Pagaré 00709600321385 suscrito por la demandada *Martha Cecilia Ocampo Plazas*, el 30 de diciembre de 2019, por la suma de \$47`729.643, pagadero el 23 de marzo de 2022.
3. Los citados instrumentos cumplen los requisitos contemplados en los artículos 621; y 709 y del Código de Comercio, por lo que de acuerdo con el numeral 2.º artículo 780 *ibídem*, es viable el ejercicio de la acción cambiaria

y al tenor del precepto 782 del estatuto comercial, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

Así mismo se verifica, que se satisfacen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de obligaciones expresas, claras y exigibles, que constan en documentos provenientes de los deudores demandados, constituyendo en su contra plena prueba.

4. En la demanda se afirmó el incumplimiento en el pago de las señaladas obligaciones dinerarias, y de acuerdo con lo pactado se hicieron exigibles. En razón al carácter de indefinida de aquella afirmación, al tenor del último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, la misma no requiere prueba, y dado que no fue desvirtuada, se tiene por cierta.

5. Respecto del gravamen hipotecario que consta en la escritura pública 657 del 27 de febrero de 2015, de la Notaría Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, se constituyó sobre el apartamento T08-0330, parqueadero 102 y depósito 381, que hacen parte de la Agrupación de Vivienda Villa de Los Ángeles II Propiedad Horizontal, ubicado en la transversal 74 # 11 A - 15 de Bogotá, registrado con M.I. 50C-1849825, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, se aprecia que de conformidad con los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, tiene validez y eficacia; por lo que el acreedor se halla facultado para ejercitar el derecho de persecución reconocido en el precepto 2452 *ibidem*.

6. Así las cosas, debido a que los ejecutados no propusieron excepciones, procede aplicar lo señalado en el inciso 2.º artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los ejecutados *Martha Cecilia Ocampo Plazas y Rubiel Gallego Patiño*, respecto del pagaré 00709600313598, por la suma de \$104`188.482, de capital acelerado; \$1`392.629 por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 21 de septiembre de 2021 al 21 de marzo de 2022; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5. veces el interés remuneratorio pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la

demanda, esto es, el 25 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma; y por el monto de \$5`698.249, de intereses de plazo.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la ejecutada *Martha Cecilia Ocampo Plazas*, respecto del pagaré 00709600321385, por la suma de \$47`729.643, por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde la presentación de la demanda, esto es, el 25 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma; y por el monto de \$6`294.196, de intereses de plazo.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito en la forma legal establecida.

CUARTO: Decretar el remate del bien hipotecado, previo su secuestro y avalúo.

QUINTO: Condenar en costas a los demandados. Liquidarlas por Secretaría, e incluir respecto de las pretensiones acogidas en los puntos primero y segundo de la parte resolutive de esta providencia, la suma de \$4'000.000 y \$2'000.000 respectivamente.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78019bf13be5fad95af604c3aabf0db578342b1329e985495cb0e7546cf9e5b**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>